



## **CUENTA PÚBLICA ANUAL 2013**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 20.600, venimos en dar cuenta anual y pública sobre el funcionamiento del Segundo Tribunal Ambiental. El presente documento contiene “*información precisa acerca del número de causas, número de audiencias y de la carga de trabajo que signifique la atención de las mismas*”, así como una “*rendición de gastos del Tribunal*”, al tenor de lo dispuesto en la referida disposición legal.

### **I. INSTALACIÓN DEL SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL**

El 28 de diciembre de 2012 se procede a la instalación del Segundo Tribunal Ambiental, después de prestar, sus ministros, juramento o promesa ante el Presidente de la Excma. Corte Suprema, luego de su nombramiento por el Presidente de la República, mediante Decreto N° 44, de 20 de diciembre de 2012.

El Tribunal se integra, conforme lo dispone la ley, por tres ministros titulares, dos de ellos abogados y un tercero, licenciado en ciencias, con especialización en materias medioambientales, a saber:

- Ministro abogado, Sr. José Ignacio Vásquez Márquez.
- Ministro abogado, Sr. Rafael Asenjo Zegers.
- Ministro del área de las ciencias, Sr. Sebastián Valdés de Ferrari.

Asimismo, se integra con dos ministros suplentes: un abogado y un profesional de las ciencias, con especialización en materias medioambientales, a saber:

- Ministra suplente abogada, Sra. Ximena Fuentes Torrijo.
- Ministro suplente del área de las ciencias, Sr. Juan Escudero Ortúzar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.600 se designó como Presidente del Tribunal al Ministro Sr. José Ignacio Vásquez Márquez.

Constituido el Tribunal Ambiental, dictó el Acta N° 1, de 28 de diciembre de 2012, señalando que iniciaría su actividad jurisdiccional en 60 días contados



de dicha fecha, con el fin de instalarse administrativamente y asegurar una debida y mejor función judicial. El día 4 de marzo de 2013 inició su actividad jurisdiccional.

A la fecha, el Tribunal ha dictado las siguientes actas referidas a su funcionamiento público:

- a) Acta N° 22, de 4 de marzo de 2013, sobre competencia, funcionamiento, forma de presentación de escritos y solicitudes, y otras materias de régimen interno.
- b) Acta N° 24, de 6 de marzo de 2013, que establece el régimen de turno de Ministros para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente

## II. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CAUSAS

### Causas ingresadas y estado de tramitación, por tipo de procedimiento

(Al 31 de diciembre de 2013)

Tipo de causa	Ingresadas	En tramitación	En acuerdo	Terminadas
Reclamaciones	19	9	1	9*
Demandas por daño ambiental	7	6	0	1
Solicitudes de autorización SMA	6	0	0	6
Resoluciones SMA en consulta	2	0	0	2
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>	<b>15</b>	<b>1</b>	<b>18</b>

\* Una sentencia del Tribunal Ambiental se encuentra con recurso de casación pendiente ante la Excm. Corte Suprema.

Durante el año 2013 ingresaron un total de 34 causas, de las cuales 18 terminaron en el mismo período, cinco de ellas por sentencia y 13 por otras resoluciones de término. Al 31 de diciembre, siguen en tramitación seis demandas por daño ambiental y nueve reclamaciones (tres de ellas acumuladas, en la causa Rol R-06-2013). Una causa se encuentra en estado de acuerdo (Rol R-13-2013).

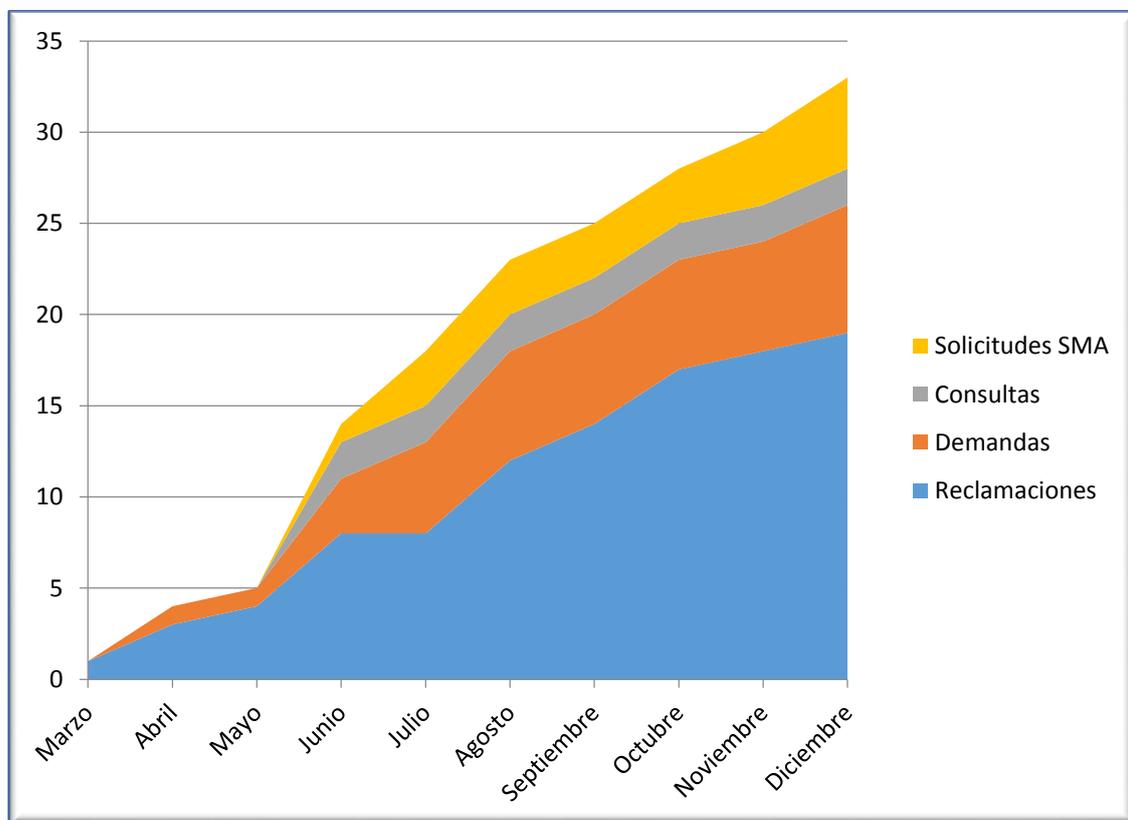


No se registra actividad jurisdiccional en el período anterior al 4 de marzo de 2013.

El número de causas ingresadas mensualmente, durante 2013, tuvo un progresivo y sostenido incremento, siendo las reclamaciones las más numerosas, con 19 ingresos en el año.

### **Causas ingresadas por mes y por tipo de procedimiento**

(Al 31 de diciembre de 2013)



En cuanto a la duración promedio de causas, en el caso de las consultas fue de 40 días corridos entre el ingreso y la dictación de la sentencia; las solicitudes de autorización se resolvieron en menos de 12 horas -en promedio-; y los procedimientos de reclamación ya finalizados tomaron 70 días en promedio, desde la fecha de ingreso a la dictación de la sentencia o resolución de término.



### **Audiencias realizadas, por tipo**

(Al 31 de diciembre de 2013)

<b>Fecha</b>	<b>Rol</b>	<b>Tipo de audiencia</b>
19-06-2013	R-05-2013	Vista de causa.
04-07-2013	R-02-2013	Vista de causa.
10-07-2013	R-04-2013	Vista de causa.
13-08-2013	D-01-2013	Audiencia de conciliación.
03-09-2013	D-01-2013	Continuación audiencia de conciliación.
04-09-2013	R-06-2013 (acumuladas R-07 y R-08)	Vista de causa.
14-10-2013	D-01-2013	Continuación audiencia de conciliación.
29-10-2013	R-10-2013	Vista de causa.
26-11-2013	R-14-2013	Vista de causa.
28-11-2013	D-03-2013	Audiencia conciliación.
04-12-2013	R-11-2013	Vista de causa.
11-12-2013	R-13-2013	Vista de causa.
18-12-2013	D-01-2013	Continuación audiencia de conciliación.

Durante el año 2013 se realizaron 13 audiencias, siete de ellas correspondientes a vistas de causa en procedimientos de reclamación, y las restantes a audiencias de conciliación y prueba en procedimientos por daño ambiental.

El Tribunal implementó un sistema de grabación de audio para mantener registro fidedigno de estas audiencias en el expediente, y se encuentra desarrollando un proyecto piloto para la transmisión de video vía web (*streaming*), con el objetivo de facilitar el acceso público a todos los antecedentes y etapas de los procesos seguidos ante este Tribunal.



**Sentencias dictadas, por Rol.**

(Al 31 de diciembre de 2013)

Fecha	Rol	Ministro Redactor	Recursos
29/07/2013	C-01-2013	Sr. Rafael Asenjo Zegers	No fue impugnada
29/07/2013	C-02-2013	Sr. Sebastián Valdés de Ferari	Apelación, declarada inadmisible por la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago.
09/08/2013	R-04-2013	Sr. José Ignacio Vásquez Márquez	No fue impugnada.
16/08/2013	R-05-2013	Sr. Rafael Asenjo Zegers	Casación forma y fondo, pendiente ante Excma. Corte Suprema.
01/10/2013	R-02-2013	Sr. Sebastián Valdés de Ferari	No fue impugnada.

Todas las sentencias dictadas durante el año 2013, tanto en procedimientos de consulta como en procedimientos de reclamación, fueron emitidas dentro del término de 30 días corridos contados desde que la causa quedó en acuerdo.

En la sección final, "Hitos relevantes del año", se presenta una síntesis las sentencias dictadas en procedimientos de reclamación.

Aún no existen procedimientos por daño ambiental en estado de dictar sentencia, por lo que no es posible estimar sus plazos de tramitación.

---



**Autorización previa de medidas solicitadas por la Superintendencia del  
Medio Ambiente**

(Al 31 de diciembre de 2013)

Fecha	Rol	Ministro de Turno	Decisión
25/06/2013	S-01-2013	Sr. Sebastian Valdés de Ferari	Autoriza clausura total y temporal de instalaciones.
08/07/2013	S-02-2013	Sr. Sebastian Valdés de Ferari	Autoriza clausura parcial y temporal de recepción de RILES. Renovación rechazada.
12/07/2013	S-03-2013	Sr. José Ignacio Vásquez Márquez	Autoriza clausura total y temporal de instalaciones.
11/11/2013	S-04-2013	Sr. José Ignacio Vásquez Márquez	No autoriza clausura total y temporal de instalaciones.
03/12/2013	S-05-2013	Sr. Rafael Asenjo Zegers	Autoriza clausura total y temporal de obras y actividades.
18/12/2013	S-06-2013	Sr. José Ignacio Vásquez Márquez (s)	No autoriza clausura total y temporal de instalaciones.

Durante el año 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente solicitó en seis oportunidades la autorización previa del Tribunal para decretar determinadas medidas cautelares, según dispone el artículo 48 de la Ley Orgánica de dicho servicio.

En promedio, la decisión del Ministro de Turno correspondiente fue notificada a la Superintendencia del Medio Ambiente en menos de 8 horas de formulada la solicitud.

### **III. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

La rendición de cuenta de ejecución presupuestaria del año 2013 es la siguiente:

- El Presupuesto asignado al Segundo Tribunal Ambiental para el año 2013 ascendió a la suma de **\$1.283.917.000.-**
- La Dirección de Presupuestos transfirió efectivamente al Tribunal el año 2013 la suma total de **\$1.283.917.000.-**
- El Gasto o ejecución anual fue de **\$1.283.589.046.-**



- El Saldo no gastado para el año 2013 fue de **\$327.954.-**
- Para el ejercicio 2014, la Ley de Presupuestos considera una transferencia por **\$1.492.850.960.-** , monto que es casi 22% inferior a lo solicitado en septiembre de 2013 a la Dirección de Presupuesto, según la proyección de gastos realizada por el Jefe de Administración y Presupuesto.

El presupuesto se ejecutó según el siguiente detalle:

<b>Gasto en Personal:</b>	<b>\$619.673.757.-</b>
<b>Gastos en Bienes y Servicios de Consumo</b>	<b>\$593634187.-</b>
<b>Adquisición Activos no Financieros:</b>	<b>\$70.281.102.-</b>
<b>Total Anual</b>	<b>\$1.283.589.046.-</b>

## **A. GASTOS EN PERSONAL**

### **1) Remuneraciones**

El gasto anual por concepto de Remuneraciones pagadas a los Ministros, corresponde a **\$364.825.563.-**.

El gasto anual por concepto de las Remuneraciones de la Planta del Personal, corresponde a **\$248.502.921.-**.

### **2) Honorarios**

Pagos proporcionales de remuneraciones a Ministros, correspondientes a los días del mes de diciembre posteriores a su nombramiento, por un total de **\$4.983.076.-**.

### **3) Comisiones de Servicio**

Se pagaron comisiones de servicio en el extranjero por un total de **\$1.344.020.-** originadas en la asistencia y participación de Ministros en las siguientes reuniones internacionales:

- Primera Conferencia Regional de la IACA para América Latina, realizada en Buenos Aires - Argentina, entre el 29 y 31 de Mayo de 2013.



- 10° “Congreso Brasileño de Derecho Ambiental y de la Sostenibilidad”, Curitiba, Brasil, entre el 1 y 2 de Agosto de 2013.
- 1er. Encuentro Iberoamericano de Jueces, Fiscales, Procuradores, Promotores y Autoridades Administrativas Ambientales, realizado en Lima – Perú, realizado entre el 25 y 28 de Agosto de 2013.

Se pagaron comisiones de servicio en el país a funcionarios del Tribunal, originadas en su participación en diligencias de prueba y en conferencias, fuera de la Región Metropolitana; por **\$18.177.-**

## **B. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO**

Son los gastos operacionales de la institución, que en el período alcanzan un total de **\$593.634.187.-** según el siguiente detalle:

### **1) Alimentos y Bebidas**

En este ítem se refleja el gasto por concepto de insumos para reuniones y sesiones del Tribunal y vales de alimentación, beneficio otorgado por el Tribunal para el personal, conforme al art. 41° del Código del Trabajo.

Compras por Mercado Público	11.227.742.-
Compras directas	1.598.607.-
<b>Total Alimentos y Bebidas</b>	<b>\$12.826.349.-</b>

### **2) Materiales de Uso o Consumo**

En este ítem se refleja el gasto en artículos de escritorio y computación, útiles de aseo, menaje para oficina y textos para la biblioteca.

El Tribunal ha hecho una inversión importante durante este año para la adquisición de textos jurídicos y científicos especializados para su biblioteca.

- Textos y otros Materiales de Enseñanza

Compras directas en Chile	5.050.250.-
Compras directas en el extranjero	2.974.271.-



- Materiales de Oficina

Compras por Mercado Público	2.867.103.-
Compras directas	151.444.-

- Materiales y útiles de aseo

Compras por Mercado Público	1.135.792.-
Compras directas	10.153.-

- Insumos, repuestos y accesorios computacionales

Compras por Mercado Público	217.647.-
Compras directas	302.681.-

- Otros Materiales de Uso y Consumo

Compras por Mercado Público	73.486.-
Compras directas	942.264.-

<b>Total en materiales de uso y consumo</b>	<b>\$13.725.091.-</b>
---	-----------------------

### 3) Servicios Básicos

Corresponde al siguiente gasto:

Telefonía fija	841.250.-
Telefonía Móvil	4.349.462.-
Acceso a Internet	1.534.668.-
Electricidad	4.897.050.-
Otros	164.543.-
<b>Total en servicios básicos</b>	<b>\$11.786.973.-</b>

### 4) Mantenimiento y Reparaciones

Se consideran los gastos en la habilitación y adecuación de las oficinas en que actualmente funciona el Tribunal.

<b>Total en mantenimiento y reparaciones</b>	<b>\$56.841.304.-</b>
--	-----------------------



## 5) Servicios de Publicidad y Difusión

En este ítem se reflejan los gastos en publicaciones y servicios de impresión.

Compras por Mercado Público	986.395.-
Compras directas	2.111.631.-
<b>Total en publicidad y difusión</b>	<b>\$3.098.026.-</b>

## 6) SERVICIOS GENERALES

### a. Servicio de Aseo

En este ítem se consigna el gasto de limpieza periódica de las dependencias del Tribunal.

<b>Total anual servicio aseo</b>	<b>\$654.200.-</b>
----------------------------------	--------------------

### b. Pasajes, fletes y bodegaje

En este ítem se consigna el gasto por pasajes tanto terrestres como aéreos; servicio de mudanza a las nuevas oficinas y servicio de radiotaxis.

<b>Total anual pasajes, fletes y bodegajes</b>	<b>\$2.506.527.-</b>
--	----------------------

### c. Servicio de Producción y Desarrollo de Eventos

En este ítem se consigna el gasto de asociado a la inauguración del Tribunal, realizada el día 28 de Octubre de 2013.

<b>Total anual servicio de producción y desarrollo de eventos</b>	<b>\$1.630.300.-</b>
---	----------------------

### d. Servicios de Suscripción y Similares

En este ítem se consigna el gasto por concepto de Suscripción a diarios y revistas, y servicios de indexación de medios.

<b>Total anual servicios de suscripción</b>	<b>\$9.065.525.-</b>
---	----------------------



**e. Otros Servicios Generales**

En este ítem se consigna el gasto por concepto de obtención de documentación necesaria para viajes o comisiones de servicios.

<b>Total anual otros servicios</b>	<b>\$162.673.-</b>
------------------------------------	--------------------

<b>Total en servicios generales</b>	<b>\$14.019.225.-</b>
-------------------------------------	-----------------------

**7) ARRIENDOS**

**a. Arriendo de inmuebles**

El costo mensual del arriendo de las actuales dependencias del Tribunal es de UF488.92.-, pagados desde el mes de junio de 2013 en adelante. Junto con el pago del arriendo se pagan los gastos comunes.

Gasto Anual en Arriendo Sede	\$109.661.126.-
Gasto Anual en Gastos Comunes	\$5.200.409.-
<b>Total gasto en arriendos y gastos comunes</b>	<b>\$114.861.535.-</b>

**b. Otros Arriendos:**

Corresponde al Arriendo, por convenio, de dispensadores de agua; arriendo de muebles durante período inicial de funcionamiento del tribunal en dependencias del Centro de Justicia; y reserva de salones e instalaciones para eventos.

<b>Total otros arriendos</b>	<b>\$9.542.585.-</b>
------------------------------	----------------------

<b>Total anual arriendos</b>	<b>\$124.404.120.-</b>
------------------------------	------------------------

**8) SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS**

Corresponde a la póliza anual por el Seguro Colectivo de Vida y Salud.

<b>Total primas y seguros</b>	<b>\$1.458.025.-</b>
-------------------------------	----------------------



## 9) SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES

### a. Servicios Informáticos:

En este ítem se refleja el gasto asociado al Contrato de Servicios Integrales en Informática, arriendo, instalación y soporte de equipamiento.

Arriendo e instalación de todo el equipamiento informático, (hardware y software), servicios de hosting, datacenter, equipos sala de servidores.	\$119.309.672.-
Plataforma informática Amilex, software para la gestión y administración de las causas que ingresan al Tribunal, desarrollo y mantención de página web institucional.	\$135.438.819.-
<b>Total servicios informáticos</b>	<b>\$254.748.491.-</b>

### b. Cursos de Capacitación:

En este ítem está reflejado el gasto de Capacitación del personal del Tribunal, según el siguiente detalle:

Cursos de Inglés	Mercado Público	\$2.466.936.-
Curso computación	Mercado público	\$630.000.-
Diplomado en Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	Compra directa	\$1.275.000.-
<b>Total gastos capacitación</b>		<b>\$4.371.936.-</b>

### c. Otros Servicios Técnicos y Profesionales:

En este ítem está reflejado el gasto según el siguiente detalle:

Asesoría página web	\$4.411.111.-
Servicios de Asesoría Comunicacional	\$35.944.445.-
Asesoría Desarrollo Estrategia Comunicacional	\$51.000.000.-
Otros	\$1.250.665.-
<b>Total otros servicios técnicos y profesionales</b>	<b>\$92.606.221.-</b>

<b>Total gastos servicios técnicos y profesionales</b>	<b>\$351.726.648.-</b>
--	------------------------



## 10) OTROS GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO

### a) Gastos Menores:

En este ítem se refleja todo gasto menor de 1 UTM, en adquisición de menaje, artículos menores y servicios menores, para el funcionamiento del Tribunal.

<b>Total gastos menores:</b>	<b>\$2.829.925.-</b>
------------------------------	----------------------

### b) Gastos de Representación:

En este ítem se consigna gastos por concepto de invitaciones a desayunos, almuerzos y reuniones realizados por los Ministros del Tribunal con autoridades chilenas y extranjeras, y representantes de medios de comunicación.

<b>Total gastos de representación</b>	<b>\$918.500.-</b>
---------------------------------------	--------------------

<b>Total otros gastos en bienes y servicios de consumo</b>	<b>\$3.748.425.-</b>
--	----------------------

## C. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

Máquinas y Equipos de Oficina:	\$2.335.055.-
Muebles y Enseres:	\$59.249.932.-
Equipos Computacionales y Periféricos:	\$7.571.570.-
Programas Computacionales	\$1.124.545.-
<b>Total anual adquisición activos no financieros:</b>	<b>\$70.281.102.-</b>

## IV. GESTIÓN DE PERSONAL

Durante el año 2013 se realizó el proceso de instalación del Tribunal, con la contratación del personal establecido en el artículo 14 de la Ley N° 20.600 y personal adicional, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.



Así, se realizaron los respectivos concursos públicos de antecedentes y los siguientes nombramientos:

1. Sr. Alejandro Domic Seguich, como Secretario Abogado.
2. Sr. Juan Pablo Aristegui Sierra, como Relator Abogado.
3. Sr. Ricardo Pérez Guzmán, como Relator Abogado.
4. Sr. Ricardo Serrano Rojas, como Profesional del ámbito de las ciencias.
5. Sra. Marie-Claude Plumer Bodin, como Encargada de Estudios.
6. Srta. Francisca del Fierro Veszpremy, como Abogada Asistente.
7. Sr. Alejandro Jara Straussmann, como Abogado Asistente.
8. Sr. Sergio Perez Correa, como Abogado Asistente.
9. Sra. Paola Casanova Carrillo, como Encargada de Comunicaciones.
10. Sr. Juan Domingo Molina Valenzuela, como Jefe de Administración y Presupuesto.
11. Sra. Viviana Barahona, como Jefa de Contabilidad.
12. Sra. Jacqueline Rozas Vilches, como Secretaria de Ministros.
13. Sra. Patricia Marchant Barra, como Oficial de Sala, con fecha 15 de marzo de 2013 ; y como Oficial Primera, desde el 1 de diciembre de 2013
14. Sr. Cristian Rojas, como Oficial de Sala.
15. Sra. Paula Roa Jones, como Auxiliar, (Oficial de Sala suplente entre el 1 de mayo de 2013 y el 31 diciembre de 2013); y,
16. Sra. Jessica Riquelme Guerrero, como Auxiliar de Aseo.

En abril de 2013 se realizó también un concurso público para proveer el cargo de Profesional Universitario del Ámbito Económico, el que fue dejado sin efecto mediante acuerdo de fecha 23 de agosto de 2013, por estimar los Sres. Ministros que las actuales necesidades de la institución no requerirían de dicho cargo, sin perjuicio de abrir nuevamente el concurso en el futuro.



## **V. HITOS RELEVANTES DEL AÑO 2013**

### **1) Habilitación de la sede del Tribunal**

Tras cinco meses de funcionamiento provisional en dependencias del Centro de Justicia, facilitadas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, desde el 19 de agosto de 2013 el Tribunal funciona en su nueva sede, ubicada en el Edificio Espacio M (Morandé N° 360, octavo piso).

El 4 de noviembre de 2013 se efectuó la ceremonia de inauguración de la sede, ceremonia a la que asistieron autoridades del ámbito judicial, entre otras, el Ministro de la Corte Suprema, Sr. Haroldo Brito, y la Presidenta del Tribunal, Constitucional Sra. Marisol Peña.

En su discurso, el Ministro Presidente del Tribunal Ambiental explicó que esta instancia judicial fue creada en un momento en que tanto los titulares de proyectos, la comunidad y las exigencias internacionales demandaban al país un perfeccionamiento de su estructura con el fin de hacerse cargo de la relación desarrollo económico, protección ambiental y progreso social: *“No puede ser ahora, por lo tanto, objeto de sorpresa ni mucho menos de molestia, que la ciudadanía, los actores productivos y la Administración, puedan hacer uso de los derechos y atribuciones que le reconoce el ordenamiento jurídico y recurrir a un organismo jurisdiccional, independiente, técnicamente preparado y eficiente cuando estima que sus derechos han sido afectados”*, señaló.

En relación a la llamada “judicialización” de proyectos de inversión, afirmó que su causa *“no radica en la judicatura ni en los órganos jurisdiccionales ni en sus integrantes. Estos son, por el contrario, el último recurso racional ante la indecisión, la omisión, la arbitrariedad o la falta de acuerdos en dichas instancias”*.

Asimismo, reconoció y agradeció el apoyo recibido de la Corte Suprema y la Corporación Administrativa del Poder Judicial en el proceso de instalación: *“Debemos reconocer que la instalación del Tribunal, habría sido casi imposible, si no hubiésemos contado con el valioso apoyo físico y moral de la Excelentísima Corte Suprema, a través de su Presidente don Rubén Ballesteros y del Ministro don Sergio Muñoz, así como de la Corporación Administrativa del Poder Judicial*



*y sus máximos directivos. Desde el primer momento contamos con su generosa voluntad y el ofrecimiento desinteresado de instalaciones físicas y equipamiento necesario, permitiéndonos durante 6 meses, un funcionamiento digno para un Tribunal, desde el Centro de Justicia de Santiago. A todos ellos, expresamos en esta ocasión nuestro profundo agradecimiento, manteniendo el compromiso de cooperación y coordinación permanente, en el objetivo común de promover y garantizar el acceso amplio de toda la comunidad a la justicia”.*

## **2) Sistema de expedientes electrónicos**

Uno de los objetivos establecidos para este primer año de funcionamiento fue disponer de los medios tecnológicos para dar acceso público y expedito a toda la información de la actividad del Tribunal, facilitando la tramitación de causas ante él y acercando los litigios medioambientales a todo el público interesado.

Así, considerando las mejores prácticas de los sistemas desarrollados por el Poder Judicial y otras entidades privadas, se ha diseñado una plataforma de expedientes electrónicos que permite, desde octubre de 2013, la gestión de causas en forma completamente digital, sin perjuicio de mantener, para efectos de respaldo, copia física de todos los expedientes.

Como segundo paso en el perfeccionamiento de este sistema, durante el mes de enero de 2014 se inició la implementación de nuevas funciones que permitirán, a los abogados litigantes previamente registrados, la presentación de escritos vía web y la autenticación de las actuaciones del Tribunal mediante firma electrónica biométrica. Esto facilitará aún más la tramitación de causas desde cualquier lugar de Chile.

Esta plataforma de expedientes electrónicos está integrada al portal web del Tribunal, [www.tribunalambiental.cl](http://www.tribunalambiental.cl), en el que además se publican los avisos legales, noticias relacionadas con las funciones del Tribunal, y se presenta la información institucional y de utilidad para la tramitación de causas.



### **3) Participación en actividades académicas**

Los Ministros y demás funcionarios del Tribunal han participado en las siguientes actividades académicas durante el año 2013:

- *“Congreso Internacional de Administración de Justicia”*, Buenos Aires, 30 y 31 de mayo: asistió el Presidente José Ignacio Vásquez.
- XIII Jornadas de Derecho de Energía: *“Energía Judicializada: Causas y Soluciones”*, Pontificia Universidad Católica de Chile, 30 de julio: asistieron los Ministros titulares y suplentes, el secretario y los relatores.
- 10° *“Congreso Brasileño de Derecho Ambiental y de la Sostenibilidad”*, Curitiba, Brasil, 1° de agosto: expuso el Presidente José Ignacio Vásquez.
- II Seminario Internacional sobre Protección del Medio Ambiente *“Instrumentos de Protección del Medio Ambiente en el Escenario Global y Nacional”*. Universidad Alberto Hurtado, 26 y 27 agosto: expuso el Ministro Rafael Asenjo.
- *“II Jornadas Universitarias de Derecho y Medio Ambiente”*, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, 3 y 4 de septiembre: asistió la abogada Jacqueline Rozas.
- Charla *“Análisis de sentencia dictada por el Tribunal Ambiental en causa Mall Plaza Egaña”*, Centro de Derecho Ambiental, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 6 de septiembre: asistió la periodista Paola Casanova.
- Charla *“Análisis de la sentencia dictada por el Tribunal Ambiental en el caso Ruta de la Fruta”*, Centro de Derecho Ambiental, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 13 de septiembre: asistió la periodista Paola Casanova.
- *“1er Encuentro Iberoamericano de Jueces, Fiscales, Procuradores, Promotores y Autoridades Administrativas Ambientales”*, Lima, 25 a 28 de septiembre: expuso el Ministro Rafael Asenjo.
- Charla *“Jurisprudencia ambiental: Reflexiones Sentencia Consorcio Energético Nacional”*, Centro de Derecho Ambiental, Facultad de



Derecho, Universidad de Chile, 25 de octubre: asistió la periodista Paola Casanova.

- Inauguración de Jornadas de Estudios “*El principio de precaución en el Derecho Comparado: perspectiva de la responsabilidad civil y penal*”, Facultad de Derecho, Universidad de Chile: expusieron el Presidente José Ignacio Vásquez y el relator Juan Pablo Arístegui.
- Primera Jornada de Información Ambiental 2013: Avances y desafíos hacia una gobernanza ambiental, CEPAL y Ministerio del Medio Ambiente, 3 y 4 de diciembre en Santiago: expuso el Secretario Abogado Alejandro Domic.
- Presentación del N° 4 de la Revista de Derecho Ambiental, Centro de Derecho Ambiental, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 12 de diciembre: presentó la publicación el Ministro Rafael Asenjo.

#### 4) Reseña de jurisprudencia

A continuación se presenta una reseña de las tres sentencias dictadas por el tribunal el año 2013, recaídas en procedimientos de reclamación:

Rol	
Carátula	<b>R-2-2013</b> <b>Consorcio Energético Nacional S.A./Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental</b>
Fecha Ingreso	22/04/2013
Procedimiento	Reclamación
Fecha Sentencia	01/10/2013
Etapas	Terminada
Estado Procesal	Ejecutoriada
<b>Resumen del Fallo</b>	
Descripción del Procedimiento	Reclamación del artículo 17 N° 5 de la Ley 20.600, en contra de la resolución del Director Ejecutivo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 19.300.
Descripción del caso /conflicto	El 23 de abril de 2013, Consorcio Energético Nacional S.A presenta ante el Tribunal Ambiental (TAMB) reclamación judicial - en virtud del inc. 4 del art 20 de la ley 19.300- en contra de la resolución exenta N°0201 de fecha 05-03-13 dictada por el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que rechaza recurso de reclamación administrativo que la parte reclamante interpuso en su oportunidad en contra de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental (CE) de la VI Región denegatoria de la declaración de impacto ambiental del proyecto “Central de Energía



	Renovable no Convencional Tagua Tagua” (Res. Exenta N° 13 del 16-01-12).
<b>Considerandos relevantes respecto de la materia específica</b>	<p>En este caso el TAMB considera que el problema fundamental fue la inadvertencia, por parte del reclamante y del SEA especialmente, acerca de la no aplicación directa de normas totalmente atingentes para evaluar ambientalmente el Proyecto del titular, lo que constituye un vicio esencial insanable del procedimiento de evaluación ya que éste no se ciñó al marco regulatorio al cual se encuentra sometido. Esto, a juicio del TAMB, tiene su causa en una presentación incompleta del Proyecto, lo cual redundó en una evaluación imperfecta, por lo que la Central ERNC Tagua Tagua <i>“fue un proyecto presentado, evaluado y revisado de forma defectuosa, lo que implica un grado de responsabilidad (técnica) compartida entre el titular y la administración”</i> (Considerando Cuarto).</p> <p>El TAMB estima que el error cometido dice relación con la no consideración como impacto a evaluar la posible emisión de <i>“compuestos tóxicos y, en algunos casos cancerígenos”</i> (consideración tercera del DS. No. 45/2007, Norma de Emisión de Incineración y Coincineración), y no aplicar la norma de emisión que lo regula (D.S. N°45). Para el TAMB el efecto vinculante del ICE no opera ante omisiones normativas (Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo).</p> <p>Al respecto, el TAMB señala que el DS No. 45, si bien fue considerado durante el procedimiento de evaluación, fue injustificadamente descartado en cuanto a su aplicación directa, indicando el titular en Adenda N°1 que la norma de incineración y coincineración tiene por objeto prevenir los riesgos que se generan con la eliminación de sustancias de distinto origen y tipo, mientras que el proyecto no tiene por objeto eliminar el Fibromix, sino producir energía con él. Ello no es, a juicio del TAMB, suficiente para justificar la omisión en la consideración de la citada norma, ya que <i>“la naturaleza del proyecto es la que orienta la legislación ambiental que debe aplicarse, y no lo que el titular afirme como fin u objeto del mismo”</i> (Considerandos Noveno y Décimo).</p> <p>El SEA descartó a su vez la aplicación del DS No. 45 porque el proyecto no estaría comprendido, a su juicio, en la definición de instalaciones de coincineración, ya que habrían asimilado la Central ERNC Tagua Tagua a una central de coincineración, pero que al no estar descrita en la definición, no le sería aplicable la norma. Sin embargo para el TAMB el DS No. 45, establece una norma específica para coincineradores y una norma general de incineración, de la cual se eximen únicamente las actividades taxativamente contenidas en el art. 1°. Por lo tanto, al ser una norma general de incineración, es totalmente aplicable a la central en cuestión dado que ella, para el objeto de generar energía eléctrica, destruiría térmicamente sustancias o materiales distintos a los combustibles tradicionales (Fibromix), lo que generaría sustancias contaminantes como las dioxinas y furanos, ambas reguladas por la Norma de Emisión para Incineración y Coincineración. Por ende, la omisión de tal norma constituye un vicio sustantivo e insanable (Considerandos Décimo primero a Décimo quinto).</p> <p>Por otra parte, el TAMB pone de relevancia que al titular o proponente también asiste la responsabilidad de presentar adecuadamente su proyecto al SEIA, no sólo colaborando de buena fe en la evaluación, sino también de forma eficiente. Así, la</p>



	<p>rigurosidad con que se presentan las DIAs o EIAs, en su caso, implica como medida inicial, <i>“no omitir la legislación que clara y presumiblemente se aplica al proyecto concreto y, cuando corresponda, responder de manera directa y fundamentada las observaciones que la autoridad –y la ciudadanía, en su caso- le hagan durante el proceso de evaluación ambiental”</i>. Como ilustración de lo anterior, el TAMB señala que <i>“la calidad predictiva de un modelo es tan buena o mala como la información que lo alimenta, así como lo son los supuestos del modelamiento, siendo efectivamente determinante en la incertidumbre de los resultados de un proceso de modelación de la calidad del aire, la calidad de los datos meteorológicos utilizados”</i> (Considerandos Vigésimo segundo y tercero).</p> <p>Por otro lado, el TAMB establece que <i>“la utilización de datos proveniente de una sola estación meteorológica genera incertidumbre suficiente como para poner en duda los resultados del sistema de modelación”</i>. A este respecto señala, que los titulares deben entregar la mejor información, no sólo disponible, sino también obtenible; lo cual en el caso del proyecto Central ERNC Tagua Tagua, se redujo al mínimo esfuerzo, habiendo una presentación y descripción de la información del proceso de modelación poco clara, lo cual conduce a resultados dudosos. A su vez, concluye, los informes complementarios posteriores tampoco son lo suficientemente explícitos para despejar las dudas, particularmente por no mostrar claramente qué información específica se utilizó en los procesos de modelación, ni cómo se hizo. Por lo tanto, para el TAMB, no se realizaron suficientes esfuerzos por demostrar el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable en cuanto a los posibles impactos sobre la calidad del aire de sus emisiones (Considerandos Vigésimo tercero y quinto).</p>
<p><b>Resultado del Fallo</b></p>	<p>Se <b>rechaza</b> la reclamación deducida por Consorcio Energético Nacional S.A. en contra de la Resolución Exenta No. 0201 de 5 de marzo de 2013, dictada por el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, sin costas.</p>

<p><b>Rol</b> <span style="float: right;"><b>R-4-2013</b></span></p>	
<p><b>Carátula</b></p>	<p><b>Desarrollos Urbanos S.A. / Servicio de Evaluación Ambiental</b></p>
<p><b>Fecha Ingreso</b></p>	<p>13/05/2013</p>
<p><b>Procedimiento</b></p>	<p>Reclamación</p>
<p><b>Fecha Sentencia</b></p>	<p>09/08/2013</p>
<p><b>Etapas</b></p>	<p>Terminada</p>
<p><b>Estado Procesal</b></p>	<p>Ejecutoriada</p>
<p style="text-align: center;"><b>Resumen del Fallo</b></p>	
<p><b>Descripción del Procedimiento</b></p>	<p>Reclamación del artículo 17 N° 5 de la Ley N° 20.600, en relación con el artículo 20 de la Ley N° 19.300.</p>



<p><b>Descripción del caso /conflicto</b></p>	<p>Desarrollos Urbanos S.A interpuso reclamación en contra de la Resolución Exenta N° 258, de 25 de marzo de 2013, dictada por el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que, confirmando lo dispuesto en la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto “<i>Modificación Mall Plaza Egaña</i>” (Resolución Exenta N° 315, de 29 de julio de 2011) exigió a su titular la elaboración de un plan de compensación para óxidos nitrosos (NOx), por estimar que se había superado el límite de emisiones permitidas, por lo que debía compensar, de acuerdo al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA), publicado en el Diario Oficial el 16 de abril de 2010 (con posterioridad a la RCA del proyecto original “<i>Mall Plaza Egaña</i>”).</p>
<p><b>Considerandos relevantes respecto de la materia específica</b></p>	<p>Al Tribunal le correspondió pronunciarse acerca de lo que debía entenderse por “<i>situación base</i>”, para determinar si la modificación del proyecto “<i>Mall Plaza Egaña</i>” tenía que compensar las emisiones en cumplimiento del PPDA, es decir, si para tal efecto debían considerarse las emisiones totales del proyecto o solamente el delta generado con su modificación. Para el SEA la “<i>situación base</i>” dependía de si se había iniciado o no la ejecución material del proyecto. Al estimar que no estaba iniciada su ejecución, la “<i>situación base</i>”, a su juicio, no podía considerar el proyecto original aprobado. En cambio, la reclamante estimó que la “<i>situación base</i>” de emisiones debía corresponder al proyecto original (“<i>Mall Plaza Egaña</i>”) no a su modificación, y que en tal circunstancia, no le correspondía elaborar un plan de compensación para NOx.</p> <p>El Tribunal, en primer lugar, identificó el problema a resolver:</p> <p><i>“(..)</i> es evidente que el problema fundamental en esta reclamación dice relación con la <b>determinación de la situación base de emisiones para el proyecto “Modificación Mall Plaza Egaña”</b>, existiendo posturas diametralmente opuestas entre las partes respecto a la precisión de dicha situación. Esta diferencia se origina como consecuencia de que los litigantes interpretan de distinta forma las disposiciones aplicables el caso de autos, correspondiéndole a este Tribunal resolver sobre la interpretación correcta y, como consecuencia de ello, <b>determinar si es procedente o no que el titular del proyecto deba elaborar un plan de compensación de emisiones para NOx</b>” (considerando primero).</p> <p>Además, determinó que el SEA no podía contradecirse, considerando, por una parte, el proyecto “<i>Modificación Mall Plaza Egaña</i>” como una modificación del original, para efectos de la evaluación, y por otra, considerarlo como uno nuevo, para efectos del PPDA y sus exigencias de compensación de NOx:</p> <p><i>“(..)</i> el SEA consideró al proyecto “<i>Modificación Mall Plaza Egaña</i>” como una modificación del proyecto original y así lo evaluó. Por lo tanto, <b>no puede luego de reconocerle dicho carácter para efectos de la evaluación, considerarlo como proyecto nuevo para el Plan de Prevención de Descontaminación</b>. O es modificación o es proyecto nuevo, pero no puede ser una mezcla de ambos;” (considerando quinto)</p> <p>Respecto de la determinación de la “<i>situación base</i>” señaló:</p> <p><i>“(..)</i> <b>la situación base depende en el caso de autos de si el proyecto evaluado es una modificación o un proyecto nuevo</b>. Como el SEIA entendió que los cambios propuestos al</p>



	<p>proyecto “Mall Plaza Egaña” eran de consideración, los evaluó como una modificación, conforme a lo señalado en el artículo 2 letra d) del Reglamento del SEIA, de manera que ésta es y así fue considerada la naturaleza del proyecto calificado favorablemente por la RCA de 29 de julio de 2011. Ahora bien, <b>una vez determinado que el proyecto “Modificación Mall Plaza Egaña” corresponde a una modificación, no cabe cuestionar su naturaleza en otro ámbito ni hacer exigencias que la ley no señala</b>, como lo pretendió el Director Ejecutivo del SEA en la Resolución Exenta N° 258 de marzo de 2013, objeto de esta reclamación” (considerando decimoprimer).</p>
<b>Resultado del Fallo</b>	<p>Se <b>acoge</b> la reclamación deducida en contra de la Resolución Exenta N° 258, de 25 de marzo de 2013, dictada por el Director Ejecutivo del SEA y le ordenó dejar sin efecto lo dispuesto en el punto 5.1 de la Resolución Exenta N° 315, de 29 de julio de 2011, eliminándose la obligación impuesta al reclamado de elaborar un plan de compensación de emisiones para NOx. El Servicio de Evaluación Ambiental no recurrió en contra de la sentencia.</p>

<b>Rol</b>		<b>R-5-2013</b>
<b>Carátula</b>	<b>Reiss Greenwood Sergio Isidoro/ Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental</b>	
<b>Fecha Ingreso</b>	15/05/2013	
<b>Procedimiento</b>	Reclamación	
<b>Fecha Sentencia</b>	16/08/2013	
<b>Etapas</b>	Impugnación – Rec. Casación Forma y Fondo	
<b>Estado Procesal</b>	En tramitación	
<b>Resumen del Fallo</b>		
<b>Descripción del Procedimiento</b>	Reclamación del artículo 17 N° 8 de la Ley 20.600, en contra de la Resolución que resuelve un procedimiento administrativo de invalidación de un acto administrativo de carácter ambiental.	
<b>Descripción del caso /conflicto</b>	El 15/05/2013, se interpone Reclamación en contra de la Resolución Exenta N° 0254 de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que rechazó la solicitud de invalidación presentada con fecha 30/10/2012, en contra de los ICSARAS N° 1 y 2, y de la Resolución N° 894 de 2011, que declaró reserva de información a petición del MOP, como titular del proyecto “Concesión Ruta 66- Camino de la Fruta”.	
<b>Considerandos relevantes respecto de la materia específica</b>	<p>El Tribunal señala que, en cuanto a los fundamentos que motivan la Resolución N° 894, la reserva solicitada por el MOP fue acogida por el Director del SEA con el objeto sustraer del conocimiento público información comercial estratégica, para evitar posibles indemnizaciones a la Sociedad Concesionaria en caso que ella perciba menores ingresos a los proyectados de acuerdo a los estudios de demanda efectuados por el Estado; quedando fuera del conocimiento público la “<i>información relativa a los flujos de tránsito, incluyendo las emisiones atmosféricas y de ruido, información de capital importancia para la efectividad e integralidad del proceso de participación ciudadana en el SEIA</i>”.</p> <p>(Considerando Décimo Séptimo y Vigésimo)</p> <p>Que, a mayor abundamiento, la reserva fue solicitada con posterioridad a la adjudicación del proyecto, regulándose estas</p>	



	<p>materias en el contrato de concesión adjudicado. Por lo tanto, <i>“el argumento de la confidencialidad comercial, que a su turno buscaba evitar posibles indemnizaciones económicas a la Sociedad Concesionaria, deja de ser razonable y se transforma en absurdo. Agrega que, incluso en el caso de que el riesgo de eventuales indemnizaciones estuviera suficientemente justificado y explicado, igualmente la Resolución Exenta No. 894, de 2011, no da cuenta de la relación existente entre dicho riesgo y la causal del art. 27 de la Ley 19.300, relativa al resguardo de los intereses comerciales; “para ello, hubiera sido necesario que la Dirección Ejecutiva del SEA ponderara la reserva en relación a la participación ciudadana informada, obligación que deriva de los prescrito en los arts. 26 y 27 de la Ley 19.300, y 55 y 56 del RSEIA”.</i> (Considerando Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo)</p> <p>Por último, el Tribunal concluye que es evidente la pertinencia de ponderar la finalidad que justifica la reserva en el contexto del SEIA, con el resguardo del interés público tras la participación ciudadana informada. Al efecto señala que, <i>“Por un lado, es posible entender que la reserva solicitada por el MOP buscaba alcanzar su objetivo –la construcción y operación de una obra pública de infraestructura- al menor costo posible, pues eventuales indemnizaciones harían más costosa la autopista. Sin embargo, la reserva debe entenderse como una excepción y como una norma de derecho estricto, por cuanto lo que se sacrifica a su favor es la participación ciudadana informada, y por consiguiente exige un esfuerzo adicional de justificación para dar lugar a la misma”.</i> (Considerando Vigésimo Tercero)</p> <p>Que, por todo lo dicho hasta ahora, la relación entre información, participación y reserva es, por consiguiente, una cuestión que tiene que ser adecuadamente ponderada y protegida, siendo en nuestro ordenamiento jurídico precisamente el Director Ejecutivo del SEA – de acuerdo con el artículo 26 de la ley 19.300- el encargado de asegurar dicha participación ciudadana informada, y que, excepcionalmente, ante una solicitud de reserva no sea ésta sacrificada. (Considerando Trigésimo Primero)</p> <p>Que, en opinión del Tribunal, <i>“la información acerca de los flujos vehiculares es imprescindible para que la ciudadanía pueda consultar y conocer adecuadamente, entre otros impactos negativos, el nivel de ruido y de impacto en la calidad del aire, así como sobre las posibles mitigaciones y eventuales compensaciones a las que podría dar origen el proyecto”.</i> (Considerando Trigésimo Tercero).</p>
<p><b>Resultado del Fallo</b></p>	<p>Se <b>ACOGE</b> la Reclamación en contra de la Resolución Exenta No. 0254, de 22 de marzo de 2013, y se deja sin efecto la Resolución Exenta No. 894, de 22 de noviembre de 2011, del Director Ejecutivo del SEA, ordenando en consecuencia que se retrotraiga al momento inmediatamente anterior al de la dictación de dicha Resolución, que accedió a la petición de reserva solicitada por la Dirección General de Obras Públicas del MOP.</p>



**Tribunal  
Ambiental**

Lo anterior es todo cuanto podemos informar.

Santiago, 13 de enero de 2014

**JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ MÁRQUEZ**

**PRESIDENTE**

**ALEJANDRO DOMIC SEGUICH**

**SECRETARIO ABOGADO**